



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **194**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, **28 AGO 2018**

VISTO: el Expediente del registro de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) N° 197/2018 Letra: AR, caratulado: "S/ ANTECEDENTE EXPTE. N° 5854-SH-2010- S/ DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR SERVIDUMBRE Y DAÑO EDAFOLOGICO EN PREDIOS FISCALES – EMPRESA CAMUZZI GAS DEL SUR"; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 145 de las actuaciones del Visto, el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO mediante Nota Interna N° 1563/2018 Letra: T.C.P. - V.C. se dirige a los Miembros del Plenario y solicita que se lo excuse de tomar intervención en atención a que ha participado en las mismas en virtud de la posición que ocupaba como Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, previo a su designación como Vocal Contador del Organismo.

Que que motiva su solicitud en lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución Provincial y el artículo 41.1 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; finalizando, en que es consciente de la responsabilidad que entraña hacia la comunidad la tarea de control gubernamental y en el entendimiento de que con su intervención en las actuaciones de la referencia podría verse debilitada la confianza pública en cuanto a su imparcialidad, por lo que solicita se resuelva su pedido en forma favorable.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que ingresando al análisis de la cuestión traída a resolver, la excusación solicitada se encuentra motivada en el artículo 41.1 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, relativo a causas no comprendidas en el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, que impongan al juez abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

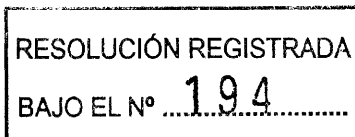
Que sobre el particular, debemos señalar que resulta de aplicación al caso la Ley provincial N° 147 (Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia), por cuanto la Constitución Provincial en su artículo 166 dispone que los Vocales del Tribunal de Cuentas, tendrán las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prerrogativas que los magistrados del Poder Judicial, criterio éste estipulado también en el artículo 8 de la Ley provincial N° 50; en tanto que el artículo 78 de ésta última, da carácter de norma supletoria a aquél Código Procesal.

Que en cuanto a las cuestiones de decoro y delicadeza invocadas por el Vocal Contador para fundar su petición, el más alto tribunal de la provincia tiene dicho: *“Así, la jurisprudencia ha calificado a la excusación por motivos graves de delicadeza y decoro como 'un derecho de abstención' que la ley adopta con fórmula flexible remitiendo especialmente a la situación subjetiva del juez, y al peso que ellos puedan tener sobre su conciencia en relación con su deber de imparcialidad (Cf. Morello-Sosa-Berizonce, 'Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación', t. II-A, pág. 543, Abeledo Perrot, 1992).*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la excusación por razones de 'decoro y delicadeza' corresponde a motivaciones que están dentro del fuero íntimo de cada ser humano y que cada uno conoce cuando el decoro y la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

delicadeza pesan sobre los pensamientos, el razonar y los propios defectos. Estas causales cubren ciertos valores de violencia moral que solo el Juez o -en el caso concreto- el Sr. Funcionario sabe en qué medida pesan sobre su conciencia.

Ahora bien, para valorar y juzgar sobre la procedencia de una excusación por razones de decoro y delicadeza, deben exponerse en cada caso concreto las causas que se invocan como único modo de analizar si éstas son aptas para perturbar la imparcialidad y ecuanimidad del magistrado o funcionario, puesto que la legítima finalidad es la garantía de imparcialidad. Ello toda vez que, la excusación fundada en un estado de violencia moral requiere que el Magistrado encuentre afectada su convicción en forma seria, concreta y positiva respecto de determinada situación jurídica, por una situación de carácter personal ajena a la causa sometida a su conocimiento, pero -como lo ha señalado la Alta Corte Federal- debe tratarse de escrúpulos fundados en serias razones (cf. Fallos: 250,811).

En tal sentido se ha afirmado que 'Corresponde hacer lugar a la excusación planteada (...) toda vez que la causal invocada -motivos graves de delicadeza y decoro- si tiene por fundamentos razones serias y no meras argumentaciones de delicadeza personal, podría comprometer la garantía del debido proceso.' (Corte de Justicia de Catamarca in re 'Jorge Edmundo Avellaneda s/ incidente de oposición' res. 09.08.96; sumario 70010392 SAIJ).

En el sub lite el Funcionario ha indicado los motivos o circunstancias objetivas por los cuales entendía que su imparcialidad podría verse comprometida, las cuales revisten entidad suficientes a los fines de admitir su excusación a tenor de las pautas reseñadas". ("Hutchinson, Tomás C/ IPPS S/

Handwritten signature/initials

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Contencioso Administrativo", expediente N° 1.406/01 de la S.D.O., Registro TOMO XLII, F° 20/22, 05/02/03).

Que en el caso que nos ocupa, el Vocal Contador expone que ha participado en las actuaciones, lo que puede corroborarse fácilmente teniendo en cuenta la época en que se dio curso al expediente, al punto que en el proyecto de convenio propiciado a fs 44/46, se proponía como representante de la Provincia para la firma del mismo, al entonces Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Faguina C.P. Luis María CAPELLANO.

Que tales antecedentes a criterio de este Plenario de Miembros, revisten entidad suficiente para considerar que la excusación solicitada por el Vocal Contador del Tribunal del Cuentas C.P. Luis María CAPELLANO debe ser admitida, ya que su intervención en esta oportunidad tendría lugar en el control externo de la función económica, financiera y de legalidad desplegada sobre un expediente en el que intervino con anterioridad como funcionario de otro organismo, lo que podría perturbar la confianza pública en lo relativo a su imparcialidad.

Que por todo lo expuesto y a fin de preservar la garantía del debido proceso, corresponde admitir la excusación solicitada.

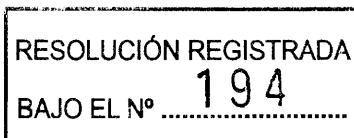
Que el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO, no suscribe este acto administrativo por los motivos expuestos precedentemente y en la Nota Interna N° 1563/2018 Letra: T.C.P. - V.C..

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Provincial y en los artículos 8, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la excusación formulada por el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO mediante Nota Interna Nº 1563/2018 Letra: T.C.P. - V.C., para intervenir en el Expediente del registro de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) Nº 197/2018 Letra: AR, caratulado: "S/ ANTECEDENTE EXPTE. Nº 5854 -SH-2010- S/ DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR SERVIDUMBRE Y DAÑO EDAFOLOGICO EN PREDIOS FISCALES – EMPRESA CAMUZZI GAS DEL SUR". Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente, al Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 194 /2018.-

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)
CPN Hugo Sebastián PANI.
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

(Firma manuscrita)
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

